25291

ORDEN 111/02793/1983, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Senén Diaz Fernández, Subteniente, de Inválidos Militares.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don senén Díaz Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de agosto y 26 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-admiinstrativo interpuesto por don Senén Díaz Fernández, re-presentado por el Procurador señor don José Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de agosto y 26 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemen-

to de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de enero de 1972 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—Por delegación el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25292

ORDEN 111/02794/1983, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Alvarez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanante.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco González Alvarez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de agosto y 21 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: positiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Alvarez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de agosto y 21 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las
mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las
anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a
dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento
de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de
la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a
la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin
expresa imposición de costas.
Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de
la misma con el expediente administrativo al Ministerio de
Defensa, para su ejecución y cumplimiento.
Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25293

ORDEN 111/02795/1983, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de fe-brero de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Antonio Gómez Castro. Sar-gento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Castro, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Castro, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 1 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. sición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1983.—Por delegación, el Secretario
general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico
Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25294

ORDEN 111/02796/1983, de 27 de julio, por la que ORDEN 111/02/98/1983, de 2/ de futto, por la que se dispone el cumplimiento de lu sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás González Hernández, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás González Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de junio de 1979 y 3 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parta dispositiva es como circus. parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Nicolás González Hernández,
Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente y representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de junio de 1979 y 3 de
agosto de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento
de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la
efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada
en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la
Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de
la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento. «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-